

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE CHIAPAS Y A SUS MUNICIPIOS A CONTRATAR EMPRÉSTITOS, HASTA POR LOS MONTOS QUE EL MISMO ESTABLECE Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN U ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.

Periódico Oficial Número: 081, de fecha 20 de febrero del 2008.

Decreto Número: 154

Documento: Decreto por el cual se autoriza al Estado de Chiapas y a sus Municipios a contratar Empréstitos, hasta por los montos que el mismo establece y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución u adhesión, según corresponda, a un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, en los términos que este propio Decreto establece.

Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en todas aquellas materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El esfuerzo que la administración del Ejecutivo del Estado está realizando, a fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, requiere de finanzas públicas sólidas y equilibradas, cuyo manejo responsable y transparente no persiga otro fin que el de satisfacer las necesidades más apremiantes de los chiapanecos.

Con el propósito de contribuir y mejorar las acciones estatales y municipales en materia de desarrollo social, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 27 de diciembre de 2006 y de 21 de diciembre de 2007, se realizaron diversas modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer, respectivamente, los siguientes aspectos:

- 1.- Permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a las entidades federativas y/o a los municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y de los propios municipios, en la medida en que dichos recursos sean destinados a los fines autorizados por el artículo 33, de dicha Ley para el mencionado fondo; y,
- 2.- La opción que, tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Conviene acotar, desde luego, que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de los financiamientos que con base en dicho fondo se obtengan, se encuentran destinados a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura rural.

El 7 de enero de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el Acuerdo por el que se dá a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2008, entre otros, de los recursos correspondientes al Estado de Chiapas y sus municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual en forma consolidada asciende a la cantidad de \$4,349'187,985.00 (Cuatro mil trescientos cuarenta nueve millones ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$527'121,584.00 (Quinientos veintisiete millones ciento veintiún mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), corresponden al Estado por concepto de Fondo de Infraestructura Social Estatal y \$3,822'066,401.00 (Tres mil ochocientos veintidós millones sesenta y seis mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.), corresponden a los municipios del Estado.

Así, en cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal, el 31 de enero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el que se dá a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativas del Fondo de Aportaciones Federales para Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2008.

Con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago del Estado y de sus municipios, de acuerdo con la nueva regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, logrando con ello acceso a más y mejores recursos financieros para el desarrollo de infraestructura social, se considera conveniente promover ante esta Legislatura Estatal, el Decreto por el cual se autorice al Estado y a los municipios que determinen adherirse, constituir un mecanismo de administración y fuente de pago que funcione como fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan al amparo de este Decreto o de autorizaciones posteriores, en el entendido que lo anterior tendrá lugar durante los ejercicios fiscales del 2008 al 2012 en relación al Estado, y a los municipios durante los ejercicios fiscales correspondientes a la administración constitucional 2008 al 2010, a fin de que sean destinados a las inversiones a que se refiere el artículo 33, de la referida Ley de Coordinación Fiscal.

De tal forma, una vez autorizado el esquema de financiamiento mediante la afectación de los ingresos provenientes de las referidas aportaciones federales y los montos de endeudamiento para el Estado y cada Municipio de la entidad, aquéllos que así lo deseen, podrán adherirse o incorporarse a dicho esquema, así como al mecanismo de fuente de pago, mediante la autorización que al respecto emitan los Cabildos respectivos.

Ahora bien, el instrumento apropiado para constituir el mecanismo antes referido, es un fideicomiso irrevocable de administración y pago, cuyo patrimonio, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, podrá ser afectado hasta el 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos del artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin que pase desapercibido señalar que esta H. Representación Popular, reformó diversos artículos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, para permitir al Estado y a los Municipios contraer obligaciones con base en autorizaciones de endeudamiento adicionales a las previstas en las leyes de ingresos y afectar el derecho y/o los ingresos que les corresponden en el referido fondo, a través de mecanismos de fuente de pago o garantía de los financiamientos a su cargo.

Con fecha uno de febrero de 2008, Presidentes Municipales de diversos Ayuntamientos del Estado, solicitaron de manera oficial, la intervención del Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, para promover y gestionar ante el Congreso del Estado, la autorización para solicitar el financiamiento adicional y la constitución del mecanismo de fuente de pago de las obligaciones contraídas a que se refiere el presente instrumento, mismo que se destinará a inversiones públicas productivas. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 423, último párrafo y 425, fracción XIX, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

De igual forma, con la misma fecha, requirieron a la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, su intervención para promover ante esta Soberanía Popular, la autorización para la instrumentación del esquema de financiamiento antes referido, cumpliendo para ello con los requisitos legales que las disposiciones jurídicas aplicables establecen.

Bajo estas condiciones, es importante destacar que es de interés del Gobierno del Estado, apoyar a los ciento dieciocho municipios de la Entidad, en la obtención de los financiamientos referidos, para que estén en condiciones de destinarlos a diversas acciones de desarrollo de infraestructura social.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta LXIII Legislatura Estatal, el presente Decreto, a fin de que se autorice tanto al propio Estado como a sus Municipios la contratación de créditos, hasta por los montos que en el mismo se señalan, a fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social, en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por el 25%, como fuente de pago de dichos financiamientos y la opción de que tratándose de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas. Asimismo, se propone la autorización a los municipios para la constitución y/o posterior adhesión al mecanismo de administración y fuente de pago, a ser constituido por el Estado, mediante la voluntad expresa de los respectivos Cabildos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el cual se autoriza al Estado de Chiapas y a sus municipios a contratar empréstitos, hasta por los montos que el mismo establece y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los mismos, mediante la Constitución u Adhesión, según corresponda, a un Fideicomiso de Administración y fuente de pago, en los términos que este propio decreto establece.

Artículo 1º.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Estado y a los municipios de Chiapas la contratación de empréstitos hasta por los montos que a continuación se indican y, la afectación hasta del 25% del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de dichos empréstitos, mediante la constitución u adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este propio Decreto establece.

Artículo 2º.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Estado de Chiapas a contratar un crédito hasta por un monto de \$658,901,980.00 (Seiscientos cincuenta y ocho millones, novecientos un mil novecientos ochenta pesos, 00/100 M.N.), por un plazo que no exceda el período constitucional de la presente administración.

Dicho plazo corresponderá a los ejercicios fiscales de 2008 al 2012, y los recursos obtenidos del financiamiento que se autoriza deberán ser destinados a las inversiones a que se refiere el artículo 33, de la referida Ley de Coordinación Fiscal.

El Estado podrá negociar los términos y condiciones del financiamiento con la institución de crédito de su elección y, para la determinación del monto a contratar, deberá respetar el monto máximo antes señalado y observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4º, de este Decreto.

Artículo 3º.- Para los efectos a que se refiere el artículo 1º, se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, a contratar créditos hasta por los montos máximos expresados en este artículo, por un plazo que no exceda el período constitucional de las presentes administraciones municipales, esto es, durante los ejercicios fiscales de 2008 al 2010, para que sean destinados a las inversiones a que se refiere el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Número	Municipio	Monto de Endeudamiento Autorizado
---------------	------------------	--

		(pesos)
1	Acacoyagua	10,673,145.00
2	Acala	17,820,750.75
3	Acapetahua	14,207,491.50
4	Aldama	5,449,210.50
5	Altamirano	24,200,542.50
6	Amatán	22,736,073.00
7	Amatenango de la Frontera	12,909,006.75
8	Amatenango del Valle	7,182,708.75
9	Ángel Albino Corzo	12,702,402.75
10	Arriaga	11,830,409.25
11	Bejucal de Ocampo	8,992,665.75
12	Bella Vista	16,277,339.25
13	Benemérito de las Américas	18,299,443.50
14	Berriozábal	16,251,331.50
15	Bochil	18,891,612.75
16	Cacahoatán	18,547,100.25
17	Catazajá	15,043,380.00
18	Cintalapa	39,843,825.00
19	Coapilla	4,024,663.50
20	Comitán de Domínguez	47,982,694.50
21	Copainalá	12,993,477.75
22	Chalchihuitán	19,086,904.50
23	Chamula	81,722,496.00
24	Chanal	13,183,154.25
25	Chapultenango	5,848,661.25
26	Chenalhó	43,608,767.25

Número	Municipio	Monto de Endeudamiento Autorizado (pesos)
27	Chiapa de Corzo	29,567,897.25
28	Chiapilla	4,176,509.25
29	Chicoasén	2,857,115.25
30	Chicomuselo	20,150,642.25
31	Chilón	117,802,765.50
32	El Bosque	17,560,771.50
33	El Porvenir	16,498,572.75
34	Escuintla	19,397,811.75
35	Francisco León	7,822,856.25
36	Frontera Comalapa	30,330,832.50
37	Frontera Hidalgo	6,273,590.25
38	Huehuetán	19,405,433.25
39	Huitiupán	29,946,402.75
40	Huixtán	24,541,706.25
41	Huixtla	15,791,593.50
42	Ixhuetán	7,084,341.75
43	Ixtacomitán	5,181,842.25
44	Ixtapa	16,734,138.75

45	Ixtapangajoya	4,248,396.00
46	Jiquipilas	25,318,473.00
47	Jitotol	14,440,833.00
48	Juárez	10,993,421.25
49	La Concordia	33,842,217.00
50	La Grandeza	7,812,787.50
51	La Independencia	29,872,673.25
52	La Libertad	3,787,372.50
53	Las Margaritas	104,258,232.00
54	Larráinzar	22,422,435.00
55	Las Rosas	15,277,595.25
56	La Trinitaria	54,006,484.50
57	Mapastepec	17,464,879.50
58	Maravilla Tenejapa	19,362,769.50
59	Marqués de Comillas	12,425,931.75
60	Mazapa de Madero	9,099,490.50

Número	Municipio	Monto de Endeudamiento Autorizado (pesos)
61	Mazatán	10,293,492.00
62	Metapa	2,490,004.50
63	Mitontic	9,583,093.50
64	Montecristo de Guerrero	4,027,498.50
65	Motozintla	57,399,979.50
66	Nicolás Ruiz	5,779,797.00
67	Ocosingo	157,349,549.25
68	Ocotepec	9,355,386.00
69	Ocozacoautla de Espinosa	47,425,182.00
70	Ostuacán	15,193,493.25
71	Osumacinta	2,325,498.00
72	Oxchuc	55,939,200.00
73	Palenque	78,126,241.50
74	Pantelhó	19,195,807.50
75	Pantepec	9,386,347.50
76	Pichucalco	17,775,670.50
77	Pijijiapan	33,705,280.50
78	Pueblo Nuevo Solistahuacán	26,964,229.50
79	Rayón	6,170,037.75
80	Reforma	11,106,202.50
81	Sabanilla	21,481,722.75
82	Salto de Agua	60,223,848.00
83	San Andrés Duraznal	3,203,069.25
84	San Cristóbal de Las Casas	44,543,628.75
85	San Fernando	29,838,091.50
86	San Juan Cancuc	31,522,077.75
87	San Lucas	6,604,665.75
88	Santiago El Pinar	2,938,488.75
89	Siltepec	39,391,623.75
90	Simojovel	40,489,614.00
91	Sitalá	12,902,814.75
92	Socoltenango	16,742,007.75

93	Solosuchiapa	6,488,718.00
----	--------------	--------------

Número	Municipio	Monto de Endeudamiento Autorizado (pesos)
94	Soyaló	7,578,588.00
95	Suchiapa	10,608,322.50
96	Suchiate	10,616,356.50
97	Sunuapa	1,877,025.00
98	Tapachula	71,651,624.25
99	Tapalapa	3,947,878.50
100	Tapilula	4,586,886.00
101	Tecpatán	42,418,218.00
10	Tenejapa	41,902,260.75
103	Teopisca	28,534,818.75
104	Tila	68,607,051.75
105	Tonalá	31,302,030.00
106	Totolapa	7,113,350.25
107	Tumbalá	29,088,848.25
108	Tuxtla Gutiérrez	67,405,620.00
109	Tuxtla Chico	21,085,987.50
110	Tuzantán	18,162,407.25
111	Tzimol	8,814,418.50
112	Unión Juárez	8,416,122.00
113	Venustiano Carranza	31,933,163.25
114	Villa Comaltitlán	16,777,938.00
115	Villa Corzo	50,634,608.25
116	Villaflores	52,437,476.25
117	Yajalón	11,111,470.50
118	Zinacantán	27,906,897.00

Los Municipios podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos con la institución de crédito de su elección y, para la determinación del monto a contratar, deberán respetar los montos máximos antes señalados y observar lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 4º, de este Decreto.

Artículo 4º.- Se autoriza al Estado y a los municipios de Chiapas para que afecten, hasta el 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en términos del artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago de los financiamientos que contraten conforme a lo previsto por los Artículos 2º y 3º, de este Decreto, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo 5º, siguiente; en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio de los financiamientos lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje del 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder de los montos referidos en los artículos 2º y 3º, de este Decreto.

Como efecto de la adhesión de los Municipios al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 5º, de este Decreto, el Estado hará todo lo que esté a su alcance para que la parte del Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social que se haya afectado como fuente de pago de los financiamientos que contraten en términos del Artículo 3º, de este Decreto, sea ingresado directamente al mecanismo a que se refiere el Artículo 5º, siguiente, de modo que en todo tiempo el fiduciario que se contrate tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los Municipios deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a que se refiere este Decreto.

Artículo 5º.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo la constitución de un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y pueda servir de mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social del Estado y de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo, en los términos que se estipulen en el propio contrato.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y, en su caso, la afectación correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Artículo 6º.- Se autoriza al Secretario de Finanzas del Estado y a los presidentes municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos, la constitución o adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo 5º, de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Estado, a través del Secretario de Finanzas para que promueva, a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago previstas en el presente Decreto, a fin de que aquellos municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

Artículo 7º.- Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo 5º, de este Decreto y la calificación de los financiamientos, tanto propios como de los municipios, que en su caso se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo 5º, de este Decreto, los recursos necesarios para pagar dichos conceptos.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de febrero del año dos mil ocho.- D.P. Dip. José Ángel Córdova Toledo.- D.S. Dip. César Augusto Yáñez Ortiz.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.